

y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuentehermosa, a favor de don Vicente Garrigues-Trenor y García-Díaz, por fallecimiento de su padre, don Vicente Garrigues y Trenor.

Madrid, 24 de enero de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4448** *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde la Reunión de Cuba, a favor de doña Alicia González Diago.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Reunión de Cuba, a favor de doña Alicia González Diago, por fallecimiento de don Pablo Eugenio Diago y de la Cuesta.

Madrid, 13 de febrero de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4449** *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carlota Cabrera y Gil la rehabilitación en el título de Marqués del Ter.*

Doña Carlota Cabrera y Gil ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués del Ter, cuyo último poseedor fue don Ramón de Cabrera y Richards, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4450** *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha de 6 de diciembre de 1985, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.251, interpuesto por «Luis Megía, Sociedad Anónima», por la Tasa Fiscal por Combinaciones Aleatorias.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 6 de diciembre de 1985, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.251, interpuesto por «Luis Megía, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Rafael Ortiz Solorzano, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha de 10 de octubre de 1984, por la Tasa Fiscal por Combinaciones Aleatorias;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Solorzano, en nombre y representación de «Luis Megía, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de octubre de 1984, declaramos que la resolución impugnada no se ajusta a derecho, por lo que la anulamos, anulando igualmente la liquidación girada, por no ser exigible la tasa fiscal que le produce. Sin imposición de costas.»

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**4451** *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Iberofon, Sociedad Anónima» (M/61), a favor de «Ibermemory, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Iberofon, Sociedad Anónima» (M/61), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero y Orden de ese Departamento de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de urgente reindustrialización de Madrid, a favor de «Ibermemory, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Iberofon, Sociedad Anónima» (M/61), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la ampliación en el polígono industrial de Torrejón de una industria de transformación de plásticos, sean atribuidos a la Empresa «Ibermemory, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4452** *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresa «Teodoro Rodríguez Tagarro» (CE-739) y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 32/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 1, 16 y 20 de diciembre de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan la Empresas españolas o los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c) uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores, que en su caso, autorice el Gobierno de aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres: Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro: Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco: Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis: Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionado a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Teodoro Rodríguez Tagarro» (CE-739). Documento nacional de identidad: 9.632.719. Fecha de solicitud: 18 de julio de 1988. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de Peñacorada, en el río Esla, término municipal de Cistierna (León), con una inversión de 544.387.747 pesetas y una producción media esperable de 12.844 Mwh.

«José Arranz Núñez» (CE-741). Documento nacional de identidad: 12.056.772. Fecha de solicitud: 10 de febrero de 1988. Proyecto de construcción de la central hidroeléctrica «Cerrato», en el río Pisuerga, ubicada en el término municipal de Baños de Cerrato (Palencia), con una inversión de 576.969.432 pesetas y una producción media esperable de 164.750 Mw anuales.

«Agropecuaria de Olid y Derivados, Sociedad Anónima» (CE-740). Número de identificación fiscal: A-47070537. Fecha de solicitud: 7 de octubre de 1987. Proyecto de construcción de una central hidroeléctrica, en el río Pisuerga, ubicada en el término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con una inversión de 198.700.000 pesetas y una producción media esperable de 147.185 Mw anuales.

«Hidroeléctrica del Forcadás, Sociedad Anónima» (CE-742). Número de identificación fiscal: A-15107030. Fecha de solicitud: 10 de mayo de 1988. Aprovechamiento hidroeléctrico de Forcadás, en el río Forcadás, término municipal de Valdovila (La Coruña), con una inversión de 73.002.470 pesetas y una producción media esperable de 4.170 Mwh.

«Incensera, Sociedad Limitada» (CE-743). Número de identificación fiscal: B-33117516. Fecha de solicitud: 22 de marzo de 1988. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de el río de la montaña, en el río Montaña, término municipal de Entrimo (Orense), con una inversión de 315.966.219 pesetas y una producción media esperable de 9.845 Mwh.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4453** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de enero de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Artigas Plásticos, Sociedad Anónima» y otras.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 4108, anexo único. Relación de Empresas. Razón social. Primera columna, donde dice: «4. Industrial Felfan, Sociedad Anónima», debe decir: «4. Industrias Felfan, Sociedad Anónima».

**4454** *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta de Bonos del Estado al 12,00 por 100, de emisión 18 de febrero de 1989.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la Resolución de 10 de febrero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta de Bonos del Estado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 13 de febrero de 1989, página 4315, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... se hacen públicos los resultados de la tercera subasta de Bonos del Estado ...», debe decir: «... se hacen públicos los resultados de la primera subasta de Bonos del Estado ...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4455** *ORDEN de 10 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Javier Martínez Monreal, contra su exclusión del concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Javier Martínez Monreal, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión de concurso de traslados, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Javier Martínez Monreal, contra exclusión del concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato convocado por Orden de 7 de diciembre de 1983, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

**4456** *ORDEN de 10 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 28 de septiembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas contra el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del Profesorado universitario.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, contra resolución de este Departamento, sobre régimen del Profesorado universitario, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: